



RESOLUCIÓN No. **1668** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN ESPECIE A UN BENEFICIARIO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO CONSTRUCCION DE SOLUCIONES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE SITIO PROPIO EN EL AREA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus Facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la ley 3 de 1991, Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997 y la ordenanza no. 02 de 2008, y demás concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia de 1991 prescribe. *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"*.

Que la administración Departamental adelantó el programa de vivienda de interés prioritario denominado "CONSTRUCCION DE SOLUCIONES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE SITIO PROPIO EN EL AREA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", con el propósito de impulsar la vivienda de interés prioritario y con el compromiso de otorgar subsidios en especie y en dinero.

Que el programa de vivienda "CONSTRUCCION DE SOLUCIONES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE SITIO PROPIO EN EL AREA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" pretende reducir el déficit cuantitativo de vivienda de este Departamento y busca beneficiar a familias de la población que no cuentan con vivienda propia.

Que el Gobernador de Arauca, de conformidad con la Ordenanza No. 02 de 2008, está facultado por la honorable Asamblea Departamental de Arauca para otorgar subsidios familiares de vivienda en dinero y/o en especie.

Que el Gobernador del Departamento de Arauca, sumada a la consideraciones indicadas, expide el presente acto administrativo en uso de la facultad de que trata el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, el cual prescribe: *"Todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y las cesiones de que trata el artículo 58 de la Ley 9a. de 1989, que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad. En todo caso, los inmuebles cuya propiedad se adquiera conforme a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 9 de 1989, tendrán las mismas limitaciones establecidas en la Ley 3 de 1991 para las viviendas adquiridas o mejoradas con el subsidio familiar de vivienda"*.

En mérito de lo expuesto,



1668-2018

RESOLUCIÓN No. DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN ESPECIE A UN BENEFICIARIO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO CONSTRUCCION DE SOLUCIONES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE SITIO PROPIO EN EL AREA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar y ceder la construcción de una vivienda de interés social prioritaria en especie por medio de este acto administrativo al hogar en cabeza por JAVIER ANTONIO MORENO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 17589570 expedida en Arauca, el derecho de dominio y posesión del bien inmueble construido en el perímetro urbano del Municipio de Arauca, ubicada en la dirección Calle 5 sur No. 8-04 Barrio Flor de mi Llano Municipio de Arauca, con identificación catastral número 01-01-0203-0075-000 y matricula inmobiliaria No. 410-67957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, alinderado de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** Con lote 10, en extensión de seis (6) metros con cincuenta (50) centímetros, **SUR:** con Calle 5 en extensión de seis (6) metros con cincuenta (50) centímetros; por el **ORIENTE:** Con lote 11 en extensión de catorce (14) metros; por el **OCCIDENTE:** Con lote siete (7) en extensión de catorce (14) metros y encierra.

Parágrafo 1º: La construcción del predio anteriormente descrito comprende la construcción con recurso del subsidio otorgado por el Departamento de Arauca, de una unidad familiar fabricada en material industrializado con una área mínima del lote de 68 M2 y una área de ocupación de 56 M2 distribuidos en los siguientes espacios o ambientes: Una (1) Sala comedor; Una (1) Cocina; Tres (3) Alcobas; Un (1) baño.

Parágrafo 2º. La construcción de la vivienda contó con licencia de construcción No. 120.29.13.0180 de fecha 01 de julio de 2014 y con los siguientes recursos, así: - Que según RESOLUCIÓN Nº 4123 de 2013, el Departamento de Arauca le asigno subsidio de vivienda en especie al hogar en cabeza del señor(a) JAVIER ANTONIO MORENO; Que según Resolución No. 5593 de 2013, se individualizó el valor del subsidio familiar de vivienda en especie por un valor de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE(\$ 29.418.154,30); Que según resolución 1826 de 2015 se llevó a cabo un ajuste al valor inicial del subsidio en especie por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 2'726.407,06) Quedando de manera definitiva el valor individual del subsidio en especie por un total de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTOCUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 32.144.561,36)

Parágrafo 3º. Entiéndase que el inmueble antes referido, se encuentra libre de embargos, hipotecas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, censo, anticresis y, en general libre de todo gravamen, obligándose a salir al saneamiento de lo cedido en todos los casos de Ley.



RESOLUCIÓN No. 1668 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN ESPECIE A UN BENEFICIARIO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO CONSTRUCCION DE SOLUCIONES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE SITIO PROPIO EN EL AREA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Parágrafo 4º: Que las obras antes descritas se efectuaron en desarrollo del Contrato de obra N° 003 de 2014 firmado entre la Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR, y el CONSORCIO VIVIENDA ARAUCA 2013 identificada con Nit N° 900.699.147-9, en el marco del Convenio No. 313 del 03 de julio de 2013 firmado entre la Gobernación del Departamento de Arauca y la Caja de Compensación Familiar de Arauca-COMFIAR, obra recibida a entera satisfacción, con servicios públicos disponible

ARTICULO SEGUNDO: RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA – PROHIBICION DE TRANSFERENCIA Y DERECHO DE PREFERENCIA. El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente.

La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional.

Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda.



1668-1111
RESOLUCIÓN No. DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN ESPECIE A UN BENEFICIARIO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO CONSTRUCCION DE SOLUCIONES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE SITIO PROPIO EN EL AREA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Parágrafo 1°. La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Parágrafo 2°. Aquel hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será investigado por el delito de Fraude en Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000.

ARTICULO TERCERO: BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO. Son beneficiarios del subsidio de interés social prioritario otorgado por la Gobernación de Arauca, el núcleo familiar de: JAVIER ANTONIO MORENO C.C 17589570 (Jefe de hogar); SINDY PATRICIA MORENO BARON C.C 1116810380 (Hijo); DAVID SANTIAGO SOSA VALDERRAMA R.C 1007394777 (Hijastro).

ARTICULO CUARTO: CONDICION RESOLUTORIA VIS – La construcción de vivienda realizada en el predio con matrícula inmobiliaria No. 410-67957, se ejecutó en el marco del proyecto denominado CONSTRUCCION DE SOLUCIONES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE SITIO PROPIO EN EL AREA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, enmarcado en el programa de vivienda de interés social prioritario en cumplimiento de las competencias ejercida por la entidad Territorial.

ARTICULO QUINTO: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 38 de la ley 3 de 1991 modificado por el artículo 38 de la ley 3 de 1991 y en concordancia con los artículos 2,4,5 de la ley 91 de 1936 el presente instrumento constituyen Patrimonio de familia, sobre el inmueble antes relacionado en el numeral tercero de este, a favor de: JAVIER ANTONIO MORENO C.C 17589570 (Jefe de hogar); DAVID SANTIAGO SOS A VALDERRMA T.I. 1117132155 (Hijo) y de los que llegare a tener.

ARTICULO SEXTO: INSCRIPCION.- Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 410-67957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca -Arauca y identificación catastral numero 01-01-0203-0075-000.

Para los fines registrales pertinentes, se dará estricta aplicación a lo preceptuado en los artículos 108 y 109 de la ley 1687 de 2013.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACION.- El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo consignado en los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Handwritten initials

RESOLUCIÓN No. **1668** - DE JUNIO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN ESPECIE A UN BENEFICIARIO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO CONSTRUCCION DE SOLUCIONES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE SITIO PROPIO EN EL AREA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD.- Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Arauca de conformidad en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Gobernador del Departamento de Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes.

ARTICULO DECIMO: VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 22 JUN 2018

Handwritten signature of Ricardo Alvarado Bestene
Res. 1600/2018

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento Arauca

Revisó: José Alí Domínguez M – Secretario de Planeación Departamental
Revisó: Norma Cecilia Cabrera Pérez – Coordinadora Oficina Jurídica
Revisó: Carlos L. Santamaría – Profesional apoyo Despacho.

Handwritten signature of Norma Cecilia Cabrera Pérez

Elaboró: Marleny Manosalva – Profesional Universitario.

Handwritten signature of Marleny Manosalva

